



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Diputada presidente, la que suscribe diputada **Sandra Esther Vaca Cortés**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este H. Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A y D y 30, Numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13 fracción LXIV, 26 y 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los niños y niñas son siempre los primeros afectados por un conflicto, ya sea directa o indirectamente. Los conflictos armados y políticos alteran sus vidas de muchas maneras, e incluso si no mueren o resultan heridos pueden quedarse huérfanos, ser secuestrados, violados o sufrir graves daños emocionales y traumas psicosociales debido a la exposición directa a la violencia, el desplazamiento, la pobreza o la pérdida de seres queridos.

La destrucción que causa la guerra, así como la inestabilidad de los conflictos políticos suele dejar a los niños y las niñas sin servicios muy importantes, como la educación y la atención de la salud. La educación del niño puede interrumpirse ante la ausencia de maestros o debido a que la violencia e inestabilidad en el entorno que pone en peligro su seguridad.

En conflictos políticos alrededor del mundo, los niños se han convertido en objetivo de ataques, son usados como escudos humanos, asesinados, esclavizados y reclutados para la lucha.

Tan solo en 2017, el número de niños que han padecido estos graves abusos ha crecido a un ritmo alarmante, esto lo ha advertido el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), además que los actores de los conflictos no



respetan las leyes internacionales que fueron diseñadas para proteger a los más vulnerables.

Según la organización Humanium, durante el transcurso de los últimos diez años, se estima que más de un millón de niños han fallecido en conflictos armados y políticos. Las guerras afectan gravemente a los niños, debido a su vulnerabilidad, de muchas maneras distintas.

Ante el caos de un conflicto político o armado, los niños son los más perjudicados. Son todavía demasiado jóvenes para comprender lo que está ocurriendo o no tienen ninguna forma de defenderse contra el peligro. Son vulnerables y se convierten en un objetivo fácil que las fuerzas involucradas en el conflicto no tienen reparos en explotar.

De acuerdo con datos de la UNESCO, unos 250.000 niños mueren asesinados en conflictos armados cada año, 500 millones de ellos sufren explotación laboral, dos millones son víctimas de tráfico sexual y el mismo número de niñas son mutiladas en el mundo.

Los niños son las verdaderas víctimas inocentes en tiempos de guerra o conflicto políticos, también ellos tienen que demostrar fortaleza y coraje, aunque no entiendan muy bien lo que ocurre a su alrededor.

Por otro lado, datos de la UNICEF (Impacto del Conflicto Armado en los Niños, Niñas y Adolescentes de América Latina), “los niños y adolescentes son reclutados por representar un potencial humano disponible, maleable y capaz de realizar diversas tareas en los frentes sin medir riesgos. Por lo general, niños y adolescentes obedecen sin objetar, pueden ser empujados a cometer actos atroces y resultan más baratos que los adultos.

Es tan fácil para el adulto utilizar a un niño para sus propios propósitos. Es tan fácil arrastrar a los niños al juego de la guerra y del conflicto transformarlo en símbolo.

Es tan fácil y tan terriblemente peligroso, poner al niño en las primeras líneas de fuego o como escudo humano, como participante activo en la violencia, como agresor o como víctima, puede tener terribles consecuencias personales y sociales. Un niño que ha tomado parte en actos de violencia es una amenaza para



sí mismo y para otros, así como para la sociedad en la que vive, ahora y en el futuro.

Los niños no deben ser enviados a las primeras líneas del frente de lucha o del conflicto. No se los debe estimular para que participen en actos de violencia y los adultos no debiéramos permitirles la participación.

Los niños no son objetos de propiedad de nadie. Los niños no deben ser blancos para las armas ni escudos para legitimar víctimas en conflictos políticos.

Cabe mencionar algunos ordenamientos tanto nacionales como internacionales que han sido creados para proteger a niños, niñas y adolescentes y de los cuales México es parte, entre los más relevantes:

- 1.- Aprobación de la “Convención sobre los Derechos del Niño”, el 20 de noviembre de 1989, principal instrumento legal para proteger a todos los niños, niñas y adolescentes de cualquier país.
- 2.- Las resoluciones y protocolos sobre los niños y los conflictos armados, tanto de la Organización de Naciones Unidas (ONU) como de la Organización de Estados Americanos (OEA), los cuales instan a los Estados a que tomen las medidas necesarias para acabar con la utilización de niños como soldados, violando el derecho humanitario, y a que se garantice su desmovilización y su reinserción a la sociedad.
- 3.- El Estatuto de Roma (1998), ratificado en 2002, considera “crimen de guerra” el reclutar o alistar a niños menores de 15 años para que participen en las hostilidades.
- 4.- Los Convenios de Ginebra (1949).
- 5.- La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.
- 6.- El Estatuto de la Corte Penal Internacional o Estatuto de Roma (1998).
- 7.- Convenio 182 de la OIT sobre Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil.
- 8.- Las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas sobre la Participación de Menores en Conflictos Armados, específicamente, Resolución 1261 (1999). Resolución 1314 (2000). Resolución 1379 (2001). Resolución 1460 (2003).
- 9.- El Protocolo Facultativo Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados (2002), uno de los más importantes instrumentos legales a nivel internacional, el cual puede considerarse como un nuevo tratado que fortalece a la Convención sobre los Derechos del Niño porque prohíbe la participación directa de



menores de 18 años en combates, prohíbe a los Estados el reclutamiento forzoso de menores de 18 años y se prohíbe a los grupos armados el reclutamiento obligatorio o voluntario y toda participación de menores en las hostilidades.

PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA

Considerando que en México no se ha llegado a la utilización de niños y niñas en conflictos armados o abiertamente violentos como escudos, si se han presentado casos en los que menores han sido víctimas fatales en enfrentamientos entre grupos políticos contra cuerpos de seguridad o policiacos, basta con citar algunos casos como: lo sucedido en Oaxaca el 5 de marzo del 2019, donde un menor de 15 años murió durante en el enfrentamiento de trasportistas y la policía o el 14 de julio del 2006 durante el desalojo del centro histórico de la ciudad de Oaxaca, en la ciudad de Puebla en el 2014 donde un menor de trece años muere a causa de una bala de goma disparada por un agente de la policía del estado, o niños que fueron víctimas de golpes durante mítines en la ciudad de México, como en el mitin llevado a cabo en la entonces delegación Tlalpan el 3 de enero del 2018.

Esto sin citar el número de menores que mueren a causa del fuego cruzado en los enfrentamientos entre grupos de la delincuencia organizada y las fuerzas del orden por así decirlo.

En este contexto se tiene que atender el problema en dos líneas de acción.

Primero: garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, para fortalecer la democracia. Y esto tiene que ver también con impulsar la formación política, la democracia participativa y de inclusión, en nuestros menores, esto se tiene que llevar a cabo como resultado de la interpretación y cumplimiento de las diversas leyes que protegen a las niñas, niños y adolescentes, como lo son la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes, la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

Para esto se cuenta con mecanismos institucionales, como consultas infantiles que realiza el Instituto Nacional Electoral, que con una metodología y temas de acuerdo a los rangos de edad que establece el Instituto, se motiva la participación responsable, informada y consciente de los menores, y garantiza en todo momento su integridad física y emocional de acuerdo a su edad.



En el tema de la seguridad de los menores, es importante considerar prevenir que sean usados como escudos humanos o expuestos a la violencia en marchas mítines o enfrenamiento violentos, si bien las diferentes leyes que protegen a los menores, tanto Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes, menciona en su Capítulo Primero, “Del Derecho a la Vida, a la Paz, a la Supervivencia y al Desarrollo”, lo siguiente:

Artículo 14. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida, a la supervivencia y al desarrollo.*

Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida.

Artículo 15. *Niñas, niños y adolescentes deberán disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral.*

Artículo 16. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia, ni ser utilizados en conflictos armados o violentos.*

La ley en comento, deja claro que las niñas, niños y adolescentes no pueden ser utilizados en conflictos “armados y/o violentos”, sin embargo, deja a la libre interpretación que se involucren en actos o actividades que pudieran derivar en violencia.

El artículo 11 “Ciudad Incluyente”, apartado D, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, versa lo siguiente:

“ ...

D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes



DIP. SANDRA VACA CORTÉS



*1. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.
...”*

Si bien a las niñas, niños y adolescentes la Constitución Local les otorga un amplio reconocimiento a sus derechos, tales como la autonomía progresiva, se reconoce su evolución y la suma de derechos que se les reconocerán de acuerdo a la evolución social, marco jurídico de la ciudad, la capacidad de discernir, sin embargo el discernimiento debe ser resultado de la madures psicosocial del menor o del individuo, también se deja a la libre interpretación casos o eventos en los que puede estar en peligro la vida de los menores.

Para complementar las leyes de avanzada que tiene la Ciudad de México, debemos también como congresistas tener una visión preventiva para proteger a los más vulnerables, y en este caso para ampliar y garantizar la integridad física, jurídica y psicológica de las niñas niños y adolescentes.

En este sentido, propongo reformar el artículo 15 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, con la finalidad de brindar mayor garantía de seguridad a los menores no dejando a la interpretación los ámbitos de riesgo en los que los menores puedan sufrir daños a su integridad o ser víctimas inocentes o circunstanciales, para quedar de la siguiente manera:

Texto Vigente:	Texto Propuesto:
<p>Artículo 15. ...</p> <p>Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia, ni ser utilizados en conflictos armados o violentos, ni en cualquier tipo de experimento o ensayo que atente</p>	<p>Artículo 15. ...</p> <p>Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia, ni ser utilizados en conflictos armados, mítines o marchas violentas, ni en cualquier tipo de experimento o ensayo</p>



contra su dignidad humana.

que atente contra su dignidad humana.

FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en el artículo 122, apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29 apartado A y D y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 13 fracción LXIV, 26 y 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los artículos 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Por lo anterior expuesto, se presenta la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reformar el artículo 15 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

DECRETO

ÚNICO.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reformar el artículo 15 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

Artículo 1 al 14...

Capítulo Primero

Del Derecho a la Vida, a la Supervivencia y al Desarrollo

Artículo 15. ...

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia, ni ser utilizados en conflictos armados, **mítines o marchas violentas**, ni en cualquier tipo de experimento o ensayo que atente contra su dignidad humana.

Artículo 16 al 130. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



DIP. SANDRA VACA CORTÉS



PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DADO EN EL RECINTO DE DONCELES EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Dip. Sandra Vaca Cortés